

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 16 de Febrero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Universalmente estimada la enseñanza ambulante como uno de los medios más eficaces para impulsar el progreso agrícola del país, al implantarla conviene adoptar, entre aquellos recursos de que puede disponer el Estado, los que permitan obtener más fácil y cumplidamente la difusión por los campos de esta clase de enseñanza agrícola, esencialmente experimental y práctica, y que, por decirlo así, más que por los oídos, debe entrar por los ojos del cultivador.

Pero este propósito, que no es difícil de lograr cuando aquéllos á quienes principalmente interesa, acuden á estudiar la resolución de los problemas rurales en los establecimientos docentes, ya sean granjas, estaciones ó campos de experiencias y de demostración, ofrece obstáculos, á veces insuperables, cuando es la enseñanza la que tiene que ir á buscar al labrador allá en la aldea lejana y falta de comunicaciones, ó en los diseminados hogares rústicos, donde, entre nosotros, generalmente reina la pobreza, y con lastimosa frecuencia la más estrecha miseria y la más absoluta ignorancia.

Para determinar, pues, con probabilidades de éxito la forma en que han de realizarse estas tareas de propaganda, esta popularización de los conocimientos agrícolas que convienen á cada localidad, necesario es que existan numerosos Centros en las provincias, y que de ellos irradié la luz de los progresos culturales dentro de la zona ó región adonde puedan y deban provechosamente alcanzar sus rayos vivificadores; porque la diversidad de condiciones que han de tenerse en cuenta para deducir la fórmula clara y sencilla que se predique y recomiende á los labriegos de una comarca, no consiente que sea igualmente coligada en otra, toda vez que habrán de ser distintos los elementos que la integren.

Bastan estas sucintas indicaciones

para comprender que la enseñanza nómada ó ambulante tiene que desarrollarse dentro de límites marcados por la influencia de esos Centros experimentales referidos, y que si bien sería de desear que hubiese uno de éstos, por lo menos, en cada provincia, como eso no es en breve término posible, la enseñanza debe, por ahora, limitarse á aquellas comarcas en que existen ó se creen en lo sucesivo granjas, estaciones ó campos de demostración.

De estos establecimientos ha de partir necesariamente el primer impulso para llevar á cabo las conferencias y prácticas ambulantes; en ellos, por el más perfecto conocimiento que supone su existencia de las condiciones rurales de las zonas donde están enclavados, podrán formarse los programas á que dichas conferencias se deban sujetar, fijando también el número, las épocas y los lugares en que puedan darse, é indicando con la precisión necesaria, las máquinas, aparatos y demás elementos con que se puede contar en cada caso, para que el éxito responda á los propósitos que inspiran esta disposición.

En este trabajo de propaganda habrán de prestar su cooperación todos los Ingenieros del Servicio agrónomo, auxiliando en sus respectivas provincias, en cuanto sus demás atenciones oficiales lo consientan, la ejecución de los planes que se dicten por los Centros superiores.

Las materias que por ahora han de ser objeto de la enseñanza ambulante, debiendo acomodarse á los recursos en la actualidad disponibles, preciso es circunscribirlas á los cultivos más generales é importantes y á las cuestiones referentes á plagas del campo y enfermedades de las plantas y animales, cuyo interés se juzgue de mayor oportunidad.

Más adelante, y á medida que el éxito de los primeros ensayos vaya mostrando la bondad del sistema, podrán recibir mayor ampliación estas enseñanzas, ordenando la Superioridad cuanto considere preciso para perfeccionar el pensamiento y corregir las deficiencias que la práctica haya señalado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Febrero de 1902.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto

por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece la enseñanza agrícola ambulante en todas aquellas provincias en que existan granjas experimentales, estaciones agrícolas y campos de experiencia y de demostración.

Art. 2.º Esta enseñanza se realizará por medio de conferencias esencialmente prácticas, y que versarán:

1.º Sobre cultivo de cereales y de leguminosas en secano y regadío, comprendiendo las labores preparatorias, las siembras, los cuidados sucesivos y los procedimientos de recolección.

2.º El cultivo de la vid, con la elección y preparación del terreno, las plantaciones, los injertos, las podas, el laboreo durante la vegetación, la vendimia, y como complemento, las nociones industriales acerca de la vinificación.

3.º El cultivo del olivo, sistemas de plantación y formación del árbol, labores, podas, abonos, cogida de la aceituna y perfeccionamiento en la fabricación de aceite.

4.º Los cultivos especiales de aquellas plantas herbáceas y arbóreas de mayor interés en la comarca, con demostración de las ventajas económicas que de ellas procedan; y

5.º Sobre las plagas del campo y enfermedades de las plantas y animales, tratamientos para prevenirlas y curarlas y cuestiones de actualidad á este respecto.

Art. 3.º Los Ingenieros Directores de los establecimientos agrícolas de donde ha de partir la iniciativa para estas conferencias, formularán el programa de aquellos puntos que mejor satisfagan á las necesidades y conveniencias de las respectivas zonas, y fijarán las épocas y los pueblos en que hayan de tener lugar. Estos programas deberán remitirse para su aprobación á la Junta Consultiva agrónoma.

Art. 4.º Todos los Ingenieros del Servicio agrónomo provincial están obligados á tomar parte en estas conferencias dentro de sus respectivas provincias y en cuanto lo permitan las demás atenciones que les están encomendadas.

Art. 5.º Para el mejor éxito de estas conferencias es necesario combinar todos los elementos de que sea posible disponer, tanto de personal como de material; y á tal fin, los Ingenieros Directores de establecimientos agrícolas oficiales remitirán á la Junta Consultiva agrónoma, al mismo tiempo que los programas de las conferencias ambulantes, y en el plazo más breve posible, un inventario detallado de todas las máquinas, aparatos y útiles que sean susceptibles de dedicarse al objeto de que se trata, para que pueda hacerse de ellos la distribución conveniente y asegurar el buen resultado de este servicio.

Art. 6.º Serán preferidos para estas conferencias ambulantes aquellos pueblos que ofrezcan gratuitamente terrenos en donde ejecutar las prácticas y puedan tener lugar las demostraciones que las mismas exigen, ó den facilidades que contribuyan al mejor desempeño del trabajo.

Art. 7.º Reunidos todos estos antecedentes, y adquiridas las noticias que son indispensables para el caso, se redactará por la Junta Consultiva agrónoma el plan definitivo que debe seguirse en cada una de las comarcas designadas, y lo elevará á la Superioridad para su aprobación.

Art. 8.º La Dirección general de Agricultura dictará las órdenes necesarias para que el personal y material del Servicio agrónomo contribuyan en la medida conveniente en cada caso al desempeño de este servicio.

Art. 9.º Los gastos que origine este servicio se satisfarán con cargo al cap. 6.º, art. 2.º del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos dos.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Miguel Villanueva y Gómez,

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE PALENCIA.

PROPUESTA formulada y aprobada por la Junta provincial de Instrucción pública de Palencia en sesión de 8 de Enero del corriente año y en armonía con lo prevenido en el art. 27 del reglamento orgánico de 1.ª enseñanza de 6 de Julio de 1900, para proveer en virtud de concurso único anunciado en este periódico oficial en 20 de Septiembre de 1901, las Escuelas siguientes: Monzón y Tariego, completas de niños con 625 pesetas anuales; Buenavista, Espinosa de Villagonzalo, Marcilla y Fuentes de Valdepero, completas de niñas con sueldo de 625 pesetas anuales; Nogales de Pisuerga, completa de asistencia mixta con 625 pesetas anuales; las incompletas de asistencia mixta de Cobos de Cerrato con 550 pesetas; Acera de la Vega, Quintanatello, Valdegama, Villacibio y Pozancos, Villallano y Villaescusa y Villatoquite con 500 pesetas, para su provisión en Maestro ó Maestra indistintamente y la de El Campo con la misma dotación en Maestro; la de San Llorente de la Vega con 450 pesetas; la de Ayuela con 375 pesetas, para su provisión en Maestro, así como la de Triollo con 350 pesetas, la de Villaldavín con 350; las de Páramo de Boedo y Villacuede con 312'50; las de Barrio de San Pedro, Lagartos, Micieces de Ojeda, Pisón de Ojeda, Relea y Villalafuente, esta última alternada con 250 pesetas, y la de Muñeca con 90 pesetas.

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS DEL CONCURSANTE.	Escuelas por oposición.	Servicios en mayor ó igual sueldo al que se pretende.			Mayor sueldo en propiedad. Pesetas.	Rehabilitados.	Servicios en propiedad.			Oposiciones aprobadas.	TÍTULO.	Servicios interinos.			ESCUELA PARA LA QUE SE LE PROPONE.	ESCUELAS QUE HA SOLICITADO.	OBSERVACIONES.
			Años.	Meses.	Días.			Años.	Meses.	Días.			Años.	Meses.	Días.			
<i>Escuelas incompletas de asistencia mixta.</i>																		
1	D.ª María del Rosario Martín Pérez.....	>	3	>	8	625	>	12	6	18	>	Superior	>	2	5	Villatoquite.....	Villatoquite, Cobos y Quintanatello.....	>
2	D. José López Ríos.....	>	2	4	18	625	>	10	9	18	>	Idem	>	>	>	El Campo.....	Villatoquite, Cobos, Acera de la Vega, El Campo y otras.....	>
3	Toribio López y López.....	>	>	4	23	625	>	14	1	17	>	Elemental...	>	>	>	No se le propone por pertenecer á Maestra.....	San Llorente de la Vega.....	>
4	Pedro Villarroel Castrillejo..	>	>	>	550	>	16	5	4	>	Idem	1	10	10	Idem idem.....	Cobos de Cerrato.....	>	
5	Arquipo Primo Corniero....	>	>	>	550	>	2	4	22	Una.	Superior	>	>	>	>	Idem idem.....	Idem.....	>
6	Márcos Lores París.....	>	>	>	500	>	32	1	29	>	Elemental...	>	>	>	>	Ninguna.....	El Campo.....	>
7	Baltasar Otero Aparicio.....	>	>	>	500	>	22	4	22	>	Idem	>	>	>	>	Idem	Villatoquite.....	>
8	D.ª María Duque García.....	>	>	>	500	>	10	6	4	>	Superior	>	4	9	Cobos de Cerrato.....	Cobos de Cerrato y otras.....	>	
9	D. Paulino Rodríguez Navarro.	>	>	>	500	>	7	2	13	>	Elemental...	>	>	>	>	No se le propone por pertenecer á Maestra.....	Idem, Villatoquite, San Llorente de la Vega y Quintanatello.....	>
10	D.ª Ramona Hernández Miguel.	>	>	>	500	>	4	5	1	>	Superior	1	1	10	Acera de la Vega.....	Cobos, Acera y otras.....	>	
11	D. Lucilo Regaliza Moro.....	>	>	>	500	>	2	1	19	>	Idem	>	>	>	>	Ninguna.....	Villatoquite.....	>
12	Eloy Blanco Varona.....	>	>	>	500	>	1	1	28	>	Idem	1	7	20	No se le propone por pertenecer á Maestra.....	Villallano y Villaescusa, y Valdegama, Villacibio y Pozancos alternadas.....	>	
13	Nicasio Cabezón Inyesto....	>	>	>	450	>	18	1	26	>	Elemental...	>	>	>	>	Idem	Acera de la Vega, Villatoquite, Quintanatello, Villallano y Villaescusa, Valdegama, Villacibio y Pozancos, El Campo y San Llorente de la Vega.....	>
14	D.ª Lucila Montero Muñoz....	>	>	>	450	>	6	2	7	>	Idem	>	>	>	>	Quintanatello.....	Cobos, Villatoquite, Acera de la Vega, Quintanatello y otras.....	>
15	Beatriz Montero Gutiérrez..	>	>	>	450	>	2	7	7	>	Idem	>	10	16	San Llorente de la Vega..	Idem idem y San Llorente de la Vega.....	>	
16	Patrocino Palacios Mínguez.	>	>	>	437 50	>	10	2	28	>	Superior	>	>	>	>	Ninguna.....	Cobos, Villatoquite, Acera de la Vega y Quintanatello.....	>
17	Raimunda Gómez Giraldo...	>	>	>	437 50	>	8	5	19	>	Idem	>	>	>	>	>	Villatoquite.....	>
18	D. Constancio Delgado Fernández.....	>	>	>	412 50	>	1	4	11	Tres.	Idem	2	6	13	Ayuela.....	Villatoquite, San Llorente de la Vega, Ayuela y otras.....	>	
19	Angel Martín Soto.....	>	>	>	400	>	17	8	13	Una.	Idem	1	5	29	No se propone por tener que ser Maestra.....	Valdegama, Villacibio y Pozancos y Quintanatello.....	>	
20	Antonio García Ruiz.....	>	>	>	400	>	14	6	20	>	Elemental...	>	>	>	>	Idem.....	Quintanatello, El Campo, Villallano y Villaescusa, Valdegama, Villacibio y Pozancos, Acera de la Vega, Villatoquite y San Llorente de la Vega.....	>
21	Aquilino Ortega Mediavilla..	>	>	>	400	>	13	6	2	>	Superior	>	>	>	>	Triollo.....	Cobos, Acera de la Vega, El Campo, Quintanatello, Valdegama, Villacibio y Pozancos, Villallano y Villaescusa, Villatoquite, San Llorente de la Vega, Ayuela, Triollo y Villaldavín.....	>

22	D.ª Elvira Guridi Barbán.....	»	»	»	»	400	»	12	3	10	»	Elemental...	»	»	»	Ninguna.....	Villatoquite.....
23	María Asunción Mateo.....	»	»	»	»	400	»	11	8	20	»	Idem.....	»	»	»	Idem.....	Idem.....
24	Flora Luelmo Rico.....	»	»	»	»	400	»	8	11	9	»	Idem.....	»	8	16	Valdegama, Villacibio y Pozancos.....	Cobos, Acera, Quintanatello, Valdegama, Villacibio y Pozancos y otras.....
25	Tomasa de la Riva Otoresl. ...	»	»	»	»	400	»	8	7	18	»	Superior....	»	»	»	Villallano y Villaescusa...	Cobos, Acera, Valdegama, Villacibio y Pozancos, Villallano y Villaescusa y otras.....
26	Inés Sáez Matía.....	»	»	»	»	400	»	8	6	12	»	Elemental...	»	»	»	Ninguna.....	Villatoquite y Cobos.....
27	Amalia Gómez Ruíz.....	»	»	»	»	400	»	8	8	3	»	Superior....	»	»	»	Idem.....	Cobos, Acera, El Campo, Quintanatello, Valdegama, Villacibio y Pozancos, Villallano y Villaescusa, Villatoquite y San Llorente de la Vega.....
28	Filotea Calvo González.....	»	»	»	»	400	»	6	1	26	»	Elemental...	»	»	»	Idem.....	Villatoquite, Acera, Quintanatello, Valdegama, Villacibio y Pozancos, Villallano y Villaescusa y San Llorente de la Vega.....
29	Dominica de Páramo Martín.	»	»	»	»	400	»	5	»	14	»	Superior....	2	1	25	Idem.....	Cobos, Acera, Quintanatello, El Campo, Villatoquite, Villallano y Villaescusa, Valdegama, Villacibio y Pozancos y San Llorente de la Vega.....
30	María Consuelo Sanz Pastor.	»	»	»	»	400	»	3	7	29	»	Idem.....	2	5	29	Villaldavín.....	Acera, El Campo, Quintanatello, Villallano y Villaescusa, Villatoquite, San Llorente de la Vega y Villaldavín.....
31	Ruperta Meriel Pérez.....	»	»	»	»	400	»	3	7	16	»	Elemental...	1	1	20	Ninguna.....	Acera, El Campo, Quintanatello, Valdegama, Villacibio y Pozancos, Villallano y Villaescusa, Villatoquite, San Llorente de la Vega y Villaldavín.....
32	D. Rufino Movellán.....	»	»	»	»	400	»	2	5	5	»	Superior....	4	3	1	Idem.....	Villatoquite, Villallano y Villaescusa, Acera, Quintanatello, Valdegama, Villacibio y Pozancos, El Campo y San Llorente de la Vega.....
33	Hilario Ortega Merino.....	»	»	»	»	375	»	16	4	11	»	Idem.....	»	»	»	Idem.....	Cobos, Villatoquite y San Llorente de la Vega...
34	D.ª Dionisia Saldaña García...	»	»	»	»	375	»	8	1	10	»	Elemental...	»	»	»	Idem.....	Villatoquite, Cobos, Acera, Villallano y Villaescusa, Valdegama, Villacibio y Pozancos y El Campo.....
35	Elisa Grijalbo Moreno.....	»	»	»	»	375	»	7	11	»	»	Superior....	»	»	»	Idem.....	Acera, Villatoquite y San Llorente de la Vega.
36	Casilda Centeno Fernández...	»	»	»	»	375	»	4	»	22	»	Idem.....	1	2	21	Idem.....	Quintanatello, Villallano y Villaescusa, Valdegama, Villacibio y Pozancos, Villatoquite, Acera, Cobos y San Llorente de la Vega....
37	Lucía Casado y Casado.....	»	»	»	»	375	»	3	»	27	Dos.	Idem.....	1	5	26	Idem.....	Cobos, Acera, El Campo, Quintanatello, Valdegama, Villacibio y Pozancos, Villallano y Villaescusa, Villatoquite y San Llorente de la Vega.....
38	D. José Martínez Vélez.....	»	»	»	»	350	»	14	2	11	»	Elemental...	»	»	»	Idem.....	Quintanatello, Cobos, Acera, Villatoquite y San Llorente de la Vega.....
39	Calixto Villasur Niño.....	»	»	»	»	350	»	13	6	16	»	Superior....	2	7	13	Idem.....	Villatoquite y San Llorente de la Vega.....
40	Benigno Luis Mayordomo...	»	»	»	»	350	»	12	11	21	»	Elemental...	»	»	»	Idem.....	Acera, Quintanatello, Villallano y Villaescusa, Villatoquite, El Campo, Valdegama, Villacibio y Pozancos, Cobos y San Llorente de la Vega.....
41	Cirilo Ibáñez Martín.....	»	»	»	»	350	»	12	»	28	»	Idem.....	»	»	»	Idem.....	Cobos, Acera, El Campo, Quintanatello, Valdegama, Villacibio y Pozancos, Villallano y Villaescusa, Villatoquite y San Llorente de la Vega.....
42	D.ª Angela Sendino Bustillo...	»	»	»	»	350	»	7	8	27	»	Idem.....	»	»	»	Idem.....	Cobos, Quintanatello, Villallano y Villaescusa, Villatoquite y San Llorente de la Vega.....
43	M.ª Juliana Sanabria Jiménez	»	»	»	»	350	»	7	1	19	»	Superior....	»	»	»	Idem.....	Acera, Quintanatello, Villallano y Villaescusa, Villatoquite y San Llorente de la Vega.....
44	Bernarda García Cañas.....	»	»	»	»	350	»	5	»	19	»	Idem.....	»	»	»	Idem.....	Cobos, Quintanatello, Acera, El Campo, Valdegama, Villacibio y Pozancos, Villallano y Villaescusa, Villatoquite y San Llorente de la Vega.....
45	M.ª Encarnación Hernández Matilla.....	»	»	»	»	350	»	4	6	13	»	Idem.....	»	»	»	Idem.....	Cobos, Acera, Quintanatello, Valdegama, Villacibio y Pozancos, Villallano y Villaescusa, Villatoquite y San Llorente de la Vega.....
46	Elisa Gimeno Mata.....	»	»	»	»	350	»	4	»	27	»	Elemental...	»	»	»	Idem.....	Cobos, Acera, Quintanatello, Valdegama, Villacibio y Pozancos, Villallano y Villaescusa, Villatoquite y San Llorente de la Vega.....

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Itinerario de cobranza.

No habiéndose podido realizar, á causa del pasado temporal de nieves, la cobranza de las contribuciones correspondientes al primer trimestre del actual año, en los pueblos de la zona trece, se dará principio á ella el día 17 de los corrientes con arreglo al siguiente itinerario.

RECAUDADORES.	PUEBLOS.	Días de cobranza.
D. Policarpo Abril Manuel Rebollo..... Félix Ruíz Pedro Mediavilla.....	Aguilar de Campoó.....	23 de Febrero.
	Alar del Rey.....	22.
	Barrio de San Pedro.....	21.
	Becerril del Carpio.....	20.
	Cozuelos.....	17.
	Lavid de Ojeda.....	17.
	Micieces.....	19.
	Olmos de Ojeda.....	18.
	Payo.....	19.
	Perazancas.....	17.
	Prádanos.....	20 y 21.
	Pomar.....	22 y 23.
	Santibáñez de Ecla.....	23.
	Valdegama.....	21.
	Valoria de Aguilar.....	20.
	Vega de Bur.....	18.
	Verzosilla.....	23.
Villabermudo.....	18.	
Villanueva de Henares...	22.	

Palencia 15 de Febrero de 1902.—El Tesorero, Ricardo P. Salcedo.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Macario Gutiérrez Martínez, Juez municipal suplente, en funciones de primera instancia de esta villa y su partido, por ausencia del propietario é incompatibilidad del municipal.

Hago saber: Que en este Juzgado y ante la Escribanía del que refrenda se tramita expediente de jurisdicción voluntaria á virtud de escrito presentado por Don Julian Cuadrado, á nombre y con poder de Don Pedro Cabañas Ruíz, vecino de esta villa de Cervera, en el que se solicita la inscripción en el Registro de la propiedad de esta villa de la finca siguiente:

Una mina de hulla ó de carbón de piedra denominada «Manchega», en término del pueblo de Vergaño, al sitio que llaman Mata del Llanillo, que se compone de dos pertenencias antiguas que miden veinticinco hectáreas y mil quinientos cuarenta y cinco metros cuadrados; ambas que lindan al Norte con la peña del Chozo del Barrio, al Sur con camino que viene de San Cebrián á Vergaño, al Oriente con Mata del Espino y al Poniente con campera y pertenencias de la mina «Teresita».

Cuya finca, según se manifiesta, pertenece al citado Don Pedro Cabañas como adquirida del Estado por solicitud del registro que de ella hizo en el Gobierno civil de la provincia con fecha diecisiete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, siendo en tal virtud demarcada en forma, presentando en justificación de tales extremos copia del plano y de su explicación y certificación en relación del expediente de concesión.

Y á fin de dar cumplimiento á lo prescrito en el artículo cuatrocientos

cuatro de la ley Hipotecaria y ordenado en el expediente de que se deja hecha relación, por medio del presente que por segunda vez se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y se fijará en el sitio de costumbre de este Juzgado, se llama á las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita para que en el término de sesenta días, á contar desde que tenga lugar la inserción en dicho periódico oficial, presente ante este Juzgado las reclamaciones que tuviere por conveniente.

Se hace constar que en veintiuno de los corrientes se personó en dicho expediente el Procurador Don Eugenio Márcos, vecino de esta villa, en nombre y con poder de Don José Zarauz y Aguirre, que lo es de Bilbao, manifestando se opone á la pretensión del Señor Cabañas porque dicha finca fué adjudicada á Don José Morales Moreno, quien con posterioridad la enajenó al citado Señor Zarauz, inscribiéndose una y otra transmisión en el Registro de la propiedad de este partido, suplicando se le tuviera por parte en dicho expediente y por opuesto á la inscripción de dominio solicitada, á lo que se accedió por providencia de veintisiete de los corrientes.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á treinta de Enero de mil novecientos dos.—Macario Gutiérrez.—Ante mí, Francisco Serra.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

El Ayuntamiento de esta villa, teniendo en cuenta que por causa de los muchos temporales de nieves no pudo celebrarse la feria de referencia en los días señalados, acordó trasladar ésta para que tenga lugar en los días 22, 23 y 24 del corriente, en la seguridad de que si el tiempo

lo permite será tan concurrida y rica en transacciones como lo ha sido hasta ahora, y mucho más estando tan próxima la época en que dán principio las labores de primavera. Los forasteros que nos honren con su asistencia encontrarán para distraer sus ratos de ocio medios de distracción y recreo.

Saldaña 12 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Julian Palacios.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el padrón de cédulas personales formado para el año corriente, dentro de cuyo plazo pueden examinarle cuantas personas lo deseen y hacer las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Saldaña 12 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Julian Palacios.

Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento ni del sorteo verificado el día 9 del actual para el reemplazo del corriente año, el mozo incluido en expresado alistamiento á quien en dicho sorteo correspondió el número 18, Ricardo Aquilino Dual Esendero, hijo de Ramón y de Ramona, que nació en esta villa en 9 de Febrero de 1882, á pesar de haberle citado por medio de anuncios insertos en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia números 18 y 30, mediante ignorarse su actual residencia, así como la de sus padres desde hace ocho meses, se le cita por medio del presente anuncio que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, para que el día 2 del próximo mes de Marzo y hora de las nueve, se presente al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, ó le represente persona autorizada con arreglo á la ley, pues de otro modo le parará el perjuicio que determina el art. 105 de la ley vigente de Reemplazos y 86 de su reglamento.

Torquemada 14 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Manuel de Bustos.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Villagonzalo.

No habiendo concurrido al acto de la rectificación del alistamiento ni al acto del sorteo el mozo Francisco Díez García, hijo de Nicasio y Justina, que nació el día 21 de Agosto de 1882 en esta villa, se le cita por medio del presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que comparezca por sí ó por su representante legal á exponer lo que tenga por conveniente en el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 2 del próximo mes de Marzo, pues en otro caso de no presentarse en dicho día ante este Ayuntamiento al expresado acto, se instruirá contra el mismo el correspondiente expediente, parándole los perjuicios consiguientes.

Espinosa de Villagonzalo 13 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Gregorio Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

Don Manuel Martín Castrillo, Alcalde constitucional de la villa de Ampudia.

Hago saber: Que para cumplir con lo dispuesto en la instrucción del impuesto de cédulas personales se ha confeccionado en este Ayuntamiento el padrón de aquel impuesto para el año actual, cuyo documento queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por el término de ocho días, desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por estos vecinos y presenten las reclamaciones á que diere lugar, bien entendido que una vez pasados aquéllos no se admitirán las que se presentaren por justas que sean.

Ampudia 12 de Febrero de 1902.—Manuel Martín.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Terminado el padrón general de cédulas personales formado para el corriente año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro del cual pueden examinarle cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, en la inteligencia que transcurrido el término fijado no se admitirá ninguna.

Villoldo 12 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Gil de la Piza.

Ayuntamiento constitucional de Valle de Santullán.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año corriente, se halla expuesto al público por término de ocho días, contados desde que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Valle de Santullán 10 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Valentín Montes.

Ayuntamiento constitucional de Grijota.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Grijota 12 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Isaac Abril.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el padrón de cédulas personales formado para el año actual, á fin de que pueda ser examinado por cuantas personas deseen verificarlo.

San Cebrián de Campos 10 de Febrero de 1902.—El Alcalde, M. Prieto y Segovia.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.